

2.8. La Secretaría de cada una de las Magistraturas de Barcelona 1 (Decanato), Madrid 1 (Decanato), contará con los Negociados siguientes:

- Decanato.
- Registro e Información.
- Contencioso.
- Recursos y Ejecuciones Contenciosas.

2.9. La Secretaría de la Magistratura de Las Palmas de Gran Canaria 1 (Decanato) contará con los Negociados siguientes:

- Decanato y Contencioso.
- Apremios.
- Recursos y Ejecuciones.

2.10. La Secretaría de cada una de las Magistraturas de Barcelona 3, Barcelona 2, Barcelona 4, Barcelona 6, Barcelona 7, Barcelona 8, Madrid 2, Madrid 3, Madrid 4, Madrid 5, Madrid 6, Madrid 8, Madrid 9, Madrid 10, Madrid 11, contará con los Negociados siguientes:

- Contencioso.
- Recursos y Exhortos.
- Ejecuciones Contenciosas.

2.11. La Secretaría de cada una de las Magistraturas de Barcelona 9, Barcelona 10, Barcelona 11, Barcelona 12, Barcelona 13, Barcelona 14, Barcelona 15, Barcelona 16, Madrid 12, Madrid 13, Madrid 14, Madrid 15, Madrid 16, Madrid 17, Madrid 18, Las Palmas de Gran Canaria 2, Las Palmas de Gran Canaria 3, contará con los Negociados siguientes:

- Contencioso.
- Recursos y Ejecuciones Contenciosas.

2.12. La Secretaría de cada una de las Magistraturas de Barcelona 5 (Ejecuciones Gubernativas) y Madrid 7 (Ejecuciones Gubernativas), contará con los Negociados siguientes:

- Registro y Archivo.
- Información.
- Trámite Inicial del Apremio.
- Control de Comisiones de Embargo.
- Subastas.
- Trámite Final del Apremio.
- Contabilidad.
- Oposiciones al Apremio y Recursos.

2.13. La Secretaría de cada una de las Magistraturas de Sevilla 4 (Ejecuciones Gubernativas) y Valencia 3 (Ejecuciones Gubernativas), contará con los Negociados siguientes:

- Registro e Información.
- Control de Comisiones de Embargo.
- Trámite de Apremio, Oposición y Recursos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 1 de julio de 1976.

SOLIS

Ilmo Sr Subsecretario del Departamento.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**13288** ORDEN de 8 de julio de 1976 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenanzas ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atún y los demás túnidos congelados .....	03.01 A	20.000
Atún y los demás túnidos frescos o refrigerados .....	Ex. 03.01 B-1	20.000
Boquerón, anchoa y demás engráulidos frescos .....	Ex. 03.01 B-1	20.000
Sardinias frescas .....	Ex. 03.01 B-1	12.000
Bacalao congelado .....	Ex. 03.01 C	15.000
Boquerón, anchoa y demás engráulidos congelados .....	Ex. 03.01 C	20.000
Merluza y pescadilla congeladas .....	Ex. 03.01 C	15.000
Sardinias congeladas .....	Ex. 03.01 C	5.000
Bacalao .....	03.02 A	5.000
Anchoa y demás engráulidos.	Ex. 03.02 C	20.000
Langostas congeladas .....	Ex. 03.03 B-1	25.000
Cefalópodos frescos .....	03.03 B-4	15.000
Cefalópodos congelados .....	Ex. 03.03 B-5	15.000
Los demás crustáceos congelados .....	Ex. 03.03 B-5	25.000

Segundo.—La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de julio de 1976.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

**13289** ORDEN de 8 de julio de 1976 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos .....	07.05 B-1	10
Alubias .....	07.05 B-2	10
Lentejas .....	07.05 B-3	10
Cebada .....	10.03 B	10
Maiz .....	10.05 B	292
Alpiste .....	10.07 A	10
Sorgo .....	10.07 B-2	708
Mijo .....	Ex. 10.07 C	150
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres secas para piensos (yeros, habas, veza, algarroba y almortas) .....		
	Ex. 11.03	10
Harina de altramuz .....	Ex. 11.03	10
Semillas oleaginosas:		
Semilla de cacahuete .....	12.01 B-2	10
Haba de soja .....	12.01 B-3	10
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de lino .....	Ex. 12.02 A	10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Harina, sin desgrasar, de algodón .....	Ex. 12.02 A	10	rrior a 17.724 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-1-c-1	100
Harina, sin desgrasar, de cacahuete .....	Ex. 12.02 B	10	— Igual o superior a 17.724 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto .....	04.04 A-1-c-2	100
Harina, sin desgrasar, de girasol .....	Ex. 12.02 B	10	Los demás .....	04.04 A-2	6.688
Harina, sin desgrasar, de colza .....	Ex. 12.02 B	10	Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), in- cluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adic- ionados de hierbas fina- mente molidas que cum- plan las condiciones esta- blecidas por la nota 2 .....	04.04 B	1
Harina, sin desgrasar, de soja .....	Ex. 12.02 B	10	Quesos de pasta azul:		
Aceites vegetales:			— Roquefort que cumplan las condiciones estable- cidas por la nota 2 .....	04.04 C-1	1
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	10	— Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Sain- gorlon, Edelpilkäse, Bleufor, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton, que cumplan las condi- ciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 12.189 pesetas por 100 ki- logramos de peso neto ...	04.04 C-2	100
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	10	Los demás .....	04.04 C-3	4.808
Alimentos para animales:			Quesos fundidos:		
Harina y polvos de carnes y despojos .....	23.01 A	10	Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmen- thal, Gruyère y Appenzell con o sin adición de Gla- ris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o lonchas y con un contenido de ma- teria grasa en peso del ex- tracto seco:		
Torta de algodón .....	23.04 A	10	— Inferior o igual al 48 por 100 para la totali- dad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 13.243 pesetas por 100 ki- logramos de peso neto ...	04.04 D-1-a	100
Torta de soja .....	Ex. 23.04 B	10	— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las por- ciones o lonchas, sin que el sexto restante sobre- pase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o su- perior a 13.243 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-1-b	100
Torta de cacahuete .....	Ex. 23.04 B	10	— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totali- dad de las porciones o lonchas, y con un valor CIF igual o superior a 13.495 pesetas por 100 ki- logramos de peso neto ...	04.04 D-1-c	100
Torta de girasol .....	Ex. 23.04 B	10			
Torta de cártamo .....	Ex. 23.04 B	10			
Torta de colza .....	Ex. 23.04 B	10			
Queso y requesón:					
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz Berkäse y Appenzell:					
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como míni- mo, que cumplan las condi- ciones establecidas por la nota 1:					
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:					
— Igual o superior a 14.225 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e in- ferior a 15.784 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-1-a-1	100			
— Igual o superior a 15.784 pesetas por 100 kilogra- de peso neto .....	04.04 A-1-a-2	100			
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a 1 kilogra- mo y un valor CIF:					
— Igual o superior a 15.380 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e in- ferior a 16.974 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-1-b-1	100			
— Igual o superior a 16.974 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto .....	04.04 A-1-b-2	100			
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que pre- senten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso en cada envase igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:					
— Igual o superior a 16.095 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e infe-					

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:			ciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-1-b-2	100
— Inferior o igual al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 11.442 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-2-a	100	— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Haverthi, Dambo, Samsøe, Fynbo y Maribo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 11.785 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países ...	04.04 G-1-b-3	100
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 11.686 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-2-b	100	— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romandour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 .....	04.04 G-1-b-4	1
— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 11.924 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-2-c	100	— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.530 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-1-b-5	100
Los demás .....	04.04 D-3	13.902	— Los demás .....	04.04 G-1-b-6	11.087
Requesón .....	04.04 E	100	Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 F	100	— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.530 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-1-c-1	100
Los demás:			— Superior a 500 gramos.	04.04 G-1-c-2	11.110
— Con un contenido de materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa.			— Los demás .....	04.04 G-2	11.110
— Inferior o igual al 47 por 100 en peso:					
— Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiorese, incluso rallado o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-1-a-1	100			
— Los demás .....	04.04 G-1-a-2	8.117			
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:					
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 11.216 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 12.493 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-1-b-1	100			
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan las condi-					

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 15 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de julio de 1976.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.